



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Tres (3) de septiembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	--------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	1	8	0
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o				Especialida d	Consecutiv o Juzgado				Año	Consecutivo								

DEMANDANTE: LILIA ORGANISTA ZAPATA

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

SKANDIA S.A.

COLPENSIONES

LL. GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora LILIA ORGANISTA ZAPATA demandante C.C. 51.678.530
Doctora ANA LUCÍA EUSSE MOLINA apoderada sustituta de la parte demandante TP 188.745
Doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. TP 270.475.
Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS apoderada y representante legal de SKANDIA S.A. TP 152.354.
Doctora TATIANA LÓPEZ ÁLVAREZ apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TP 322.146.
Doctora ELIANA YANETH GALLEGO SÁNCHEZ apoderada de COLPENSIONES TP 257.572

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9c7f7f03-698a-4458-ba38-f350a2a0c79c?vcpubtoken=d99b772d-c3e7-48b4-abe1-7ccab7d472b2>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

DEMANDANTE:

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda.

Interrogatorio de parte a los representantes legales de las entidades demandadas: El de Colpensiones no se decreta por el artículo 195 del CGP; y el de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. son inconducentes-

COLPENSIONES

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

Contrainterrogatorio de testigos: No se decretó prueba testimonial.

PORVENIR S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

SKANDIA S.A.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la demanda de llamamiento en garantía.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta

PRUEBAS INCORPORADAS OFICIOSAMENTE

Documental: PDF 23 y 25 enviados por la apoderada de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante LILIA ORGANISTA ZAPATA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 455 de 2021 del consecutivo general y N° 219 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LILIA ORGANISTA ZAPATA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a SKANDIA S.A. S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/01/2018 exclusivamente por la afiliación de la señora LILIA ORGANISTA ZAPATA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ordena a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de las cuotas o gastos de administración vigentes a partir del 01/09/1999 hasta el 31 de diciembre de 2017. En concordancia, se ordena a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora LILIA ORGANISTA ZAPATA, al régimen de prima media con prestación definida.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante LILIA ORGANISTA ZAPATA, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A., la pensión de vejez conforme el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, a partir del retiro del sistema de pensiones o de su última cotización, con el IBL del artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir con el promedio de toda la vida laboral o de los últimos 10 años, el que resulte más favorable, con la tasa de reemplazo del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, con la correspondiente indexación según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra en la demanda.

SÉPTIMO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía presentado por SKANDIA S.A.

OCTAVO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

NOVENO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A y SKANDIA S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$950.000. Igualmente costas a cargo de SKANDIA S.A. en favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por resultar vencida con la formulación del llamamiento en garantía; se fijan las agencias en derecho en la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las apoderadas de PORVENIR S.A. y SKANDIA S.A. en el efecto suspensivo. También se ordena surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73650c75af7cb0c98b355b0cf0b460f57352d33cef326e33d1fc2bd2a50ecfaa

Documento generado en 03/09/2021 12:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**